

para ello con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

A medida que vayan renovándose las instalaciones actuales de la granja deberán implantarse las condiciones indicadas.

ñ) *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los estiércoles y de los terrenos de vertido, así como del agua del pozo propio y de las captaciones que radiquen en las proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.

o) *Cese de la actividad.*— Si cesara la actividad de forma temporal o permanente, se procederá al sellado o vaciado de las fosas de cadáveres, así como a la evacuación del estiércol existente en las instalaciones, gestionándose correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa aplicable.

4.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988.

5.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán al Proyecto de Construcción el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración

6.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la granja o explotación proyectada deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid que, a la vista del informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones y licencias que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como aquellas tendentes a mejorar las condiciones higiénico-sanitarias o ambientales de la granja.

7.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el cual podrá ajustar periódicamente las superficies de abonado necesarias, previa acreditación por el promotor, mediante los controles y análisis oportunos, de la producción y composición real de los estiércoles producidos anualmente en la granja.

9.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar comprobaciones en orden a verificar el cumplimiento del condicionamiento ambiental.

10.— *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 18 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 17 de enero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el plan especial de ordenación y protección de las Riberas del Pisuerga en el término municipal de Valladolid, promovido por el Ayuntamiento de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el plan especial de ordenación y protección de las Riberas del Pisuerga en el término municipal de Valladolid, promovido por el Ayuntamiento de Valladolid, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 19 de enero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS RIBERAS DEL PISUERGA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El artículo 3.4.b) del Decreto 206/2001, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno, señala que se deberán someter a Evaluación de Impacto Ambiental las infraestructuras de carácter territorial que deban transcurrir necesariamente por espacios catalogados como Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE).

El Plan Especial de Ordenación y Protección de las riberas del río Pisuerga en el término municipal de Valladolid se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por afectar a los espacios catalogados como ASVE «Sotos de Medinilla y Zamadueñas» y «Riberas del Pisuerga», en virtud de lo dispuesto en las Directrices anteriormente citadas.

El ámbito afectado por el Plan Especial incluye una superficie total de 466 hectáreas, con una longitud total de 22.813 metros. De esta superficie 121,4 hectáreas están ocupadas por agua, siendo la superficie terrestre de ocupación de 344,6 hectáreas. Aun considerando esta diferenciación, el río se incluye como una unidad funcional completa.

El Plan Especial contempla tres zonas diferenciadas de localización y actuación, que son el Área Septentrional que se localiza desde la entrada del río Pisuerga por el norte del término municipal de Valladolid hasta el puente del Cabildo, con una longitud de 11.400 metros y 235,8 hectáreas de actuación; el Área Central que discurre desde el puente del Cabildo hasta el puente de la Hispanidad, con una longitud de 7.200 metros y 78,1 hectáreas de actuación y por último el Área Meridional, que partiendo del puente de la Hispanidad continúa hasta la salida del río del término municipal de Valladolid, con una longitud de 4.100 metros y 30,7 hectáreas de actuación.

Se establecen tres tipos de actuación: «actuaciones de carácter general» (mantenimiento del bosque de ribera, regeneración de riberas, recuperación de la vegetación de soto, ampliación de la banda de vegetación de ribera, mantenimiento de choperas, bosque corredor, parque forestal y parque urbano), «actuaciones de carácter singular» (creación de la nueva playa, área de agro-jardín, centro de interpretación de las riberas, centro de recursos del río, recinto multifuncional, club de deportes náuticos, pequeña Valladolid, pabe-

llón de hielo, teatro al aire libre, cine de verano, circuito de modelismo, circuito de bicicleta de montaña, circuito de monopatín acrobático y centro cubierto de recreo acuático) y «actuaciones de carácter puntual» (infraestructura peatonal, viario propuesto, mantenimiento de la playa natural, tratamiento de talud, tratamiento de muro existente, pantalán, continuidad longitudinal del parque fluvial y mantenimiento de las determinaciones del P.G.O.U.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, se sometieron al trámite de información pública durante un mes el Plan Especial y el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 19 de septiembre de 2002, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de fecha 20 de septiembre de 2002 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid, habiéndose formulado las siguientes alegaciones:

1.- Alegaciones presentadas por D. Pablo Andrés Gerbolés Sánchez, que considera que el preceptivo trámite de exposición pública no se ajusta a derecho ya que en el momento de iniciarse el citado período de exposición se está procediendo a ejecutar el Plan Especial.

2.- Alegaciones presentadas por D. Jesús Anta Roca, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Mixto-Izquierda Unida,

2.1. Propone que las actuaciones de Carácter General sean vinculantes y prioritarias a efectos de las inversiones y, por tanto, de las intervenciones que se proponen en el Plan.

2.2. Considera dos bloques en cuanto a las Actuaciones Singulares. Un primer bloque incluiría el área de agrojardín, el centro de interpretación de las riberas y el centro de recursos del Río, proponiendo unificarlos en un solo proyecto denominado Centro de Interpretación del Río y sus Riberas, que también incluiría el acuario. Se propone que la ubicación del mencionado Centro de Interpretación sea en el yacimiento arqueológico de Soto de Medinilla.

Sobre el segundo bloque de Actuaciones Singulares, el alegante considera que deberían eliminarse todas, con la posible excepción del Club de deportes acuáticos que se asocia al Centro de Piragüismo de la desembocadura del Esgueva, y al futuro embarcadero.

2.3. Considera que las Normas Regulatoras deberán excluir la navegación con embarcaciones de motor, así como la inclusión de la prohibición expresa de circulación de vehículos a motor y tránsito de caballerías en el carril bici y en las sendas y circuitos peatonales.

2.4. Plantea serias dudas de la oportunidad de la creación de la Nueva Playa en el entorno de Zamadueñas, proponiendo la no construcción de la misma.

2.5. Propone que se destaquen, en la mayor medida posible, los restos del Palacio de la Ribera y el yacimiento de Soto de Medinilla.

2.6. Considera que las construcciones que se realicen deberán tener la máxima adaptación al entorno, tanto en volúmenes, como en materiales, colores, etc.

2.7. Propone que la normativa incluya «fuera de ordenación», u otra figura análoga, para aquellas construcciones que según el deslinde y amojonamiento del cauce realizado por la Confederación Hidrográfica del Duero, hayan sido consideras invasoras del mismo o se encuentren, también según los criterios de la Confederación Hidrográfica del Duero, en zonas inundables.

3.- Alegaciones presentadas por D. Antonio Presa Antolínez, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Ribera de Curtidores,

3.1. Considera que sobre el tramo de ribera de la margen izquierda del río Pisuerga, delimitado por el polideportivo del colegio de Lourdes y prolongaciones de las calles Gregorio Fernández y Espíritu Santo, sea recuperado y pase a ser dominio público y que sea incluido dentro del proyecto de mejora del tratamiento de las márgenes del Pisuerga, incluyendo en el proyecto una pasarela peatonal entre los puentes de García Morato e Isabel la Católica, con preferencia a la altura de la calle Gregorio Fernández.

3.2. Propone que sobre el tramo de ribera delimitada por el puente de Isabel la Católica hasta los primeros edificios de la Plaza Tenerías, en concreto en la parte alta del talud, se realice una planicie al objeto de ganar espacio para el ensanche de la acera.

3.3. Considera que sobre el área delimitada entre el puente de García Morato y el inicio de la alameda del paseo del Cid, en concreto en

la parte trasera del instituto «Nuñez de Arce» se realice la planicie necesaria para conectar el paseo de la ribera con la alameda del Cid.

3.4. Considera que en el área de la alameda del Cid sea elevado el terreno lo necesario para que las raíces de los árboles, ahora visibles, queden enterradas y posteriormente se haga la reposición total del césped, y que se repongan tanto la valla deteriorada como los árboles donde los hubo.

3.5. Propone en general que se instalen papeleras, se marquen recorridos que faciliten la movilidad y el tránsito de las personas y que se indique con paneles informativos todo aquello que contribuya a recordar los fines y buen uso de los equipamientos que se ubiquen, así como la prohibición de llevar perros sin atar.

Las alegaciones fueron valoradas por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.

En sesión de fecha 28 de julio de 2003, la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de Valladolid, acordó requerir documentación complementaria relativa a:

- La cuantificación de los impactos sobre el medio biótico (vegetación, fauna y espacios naturales de interés) en el Área Septentrional del Plan Especial. Valoración de esos impactos, de acuerdo con la normativa vigente.
- Valoración de los impactos asociados a la creación de la Nueva Playa.
- Se comunicó que se debería presentar ante el Servicio Territorial de Cultura de Valladolid la documentación establecida en el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Con fecha 13 de octubre de 2003 el promotor envía la documentación requerida; así mismo el expediente es estudiado en la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2003, la cual informa que las medidas correctoras se consideran apropiadas, indicando una serie de precisiones.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente según el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente, determina informar FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo PARCIAL del referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización. En particular, se estará a lo dispuesto en el Decreto 206/2001, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno. Así mismo, deberá contarse con los informes o autorizaciones preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se informa DESFAVORABLEMENTE la creación de la Nueva Playa, por entender que:

- No se definen de manera suficiente las acciones del Plan Especial en la Nueva Playa en la zona más septentrional que afecta a un total de 20 hectáreas, lo que no permite una valoración adecuada de su impacto, por lo que no se justifica su ejecución.
- Dentro del Plan Especial se trata de una zona de elevados valores ecológicos y naturales, ubicada en la parte de ribera más alejada de la ciudad, y por tanto poco alterada por la actividad humana.
- Las actuaciones más adecuadas deben ir encaminadas al mantenimiento de la vegetación de ribera, fomentando su heterogeneidad y por lo tanto su biodiversidad, debiéndose eliminar todas aquellas actuaciones que impliquen directamente o conlleven una agresión importante al medio.
- La creación de la playa propuesta incidirá negativamente en el mantenimiento de la actual conformación de la ribera afectada, impidiendo su conservación y su fomento, causando un impacto crítico tanto en la zona de actuación como en su entorno.

1.- *Consideraciones previas.* - La ciudad de Valladolid ha sabido conservar las riberas del Pisuerga a través del tiempo, de forma que hoy podemos decir que es una de las pocas ciudades españolas que conserva sus riberas en bastante buen estado desde el punto de vista natural.

En principio, la elaboración de un Plan Especial para ordenar y proteger las riberas del Pisuerga en el término municipal de Valladolid es una inicia-

tiva favorable desde el punto de vista medioambiental, pues puede contribuir a conservar este patrimonio natural tan vulnerable y a planificar actuaciones con objeto de integrar el río en la ciudad de un modo sostenible. Pero ello, eso sí, teniendo en cuenta que la conservación del arbolado de ribera debe convertirse en la principal finalidad del Plan Especial.

Por dichas razones se considera que, a efectos ambientales, las «actuaciones de carácter general» planteadas en el Plan Especial deberán ser claramente prioritarias respecto del resto de actuaciones, tanto en planificación temporal como en previsión económica. Se trata de que prevalezca la esencia del concepto ribera, como unidad territorial perfectamente definida, cuyas principales funciones en el tramo considerado deben ser ecológicas, paisajísticas y de uso público.

En este sentido, aparte de lo ya mencionado para la nueva playa, se aconsejan ciertas «actuaciones singulares» cuya motivación se aleja de los fines básicos que debe tener la planificación en este tramo de ribera, como el recinto multifuncional o el circuito de modelismo; debiéndose incluso evaluar la idoneidad de otras que, por su ubicación, pudieran ocasionar afecciones a valores naturales de interés y favorecer desarrollos urbanísticos no deseados.

2.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el desarrollo del Plan Especial son las siguientes, además de las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en sus Normas Regulatoras, en lo que no contradigan a las mismas.

a) *Protección de los suelos.*— La tierra vegetal de los suelos ocupados o afectados por las obras se recogerá y almacenará adecuadamente para su reutilización en los espacios libres destinados a jardines o que deban ser revegetados.

b) *Protección de las aguas.*— En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades del cauce del río Pisuerga, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Se deberá aprovechar la capacidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Valladolid en servicio, quedando excluida la realización de instalaciones o plantas depuradoras en aquellas zonas consideradas como Áreas de Singular Valor Ecológico. Así mismo, se deberá contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El Ayuntamiento de Valladolid está obligado a disponer del dimensionamiento suficiente de las instalaciones de depuración.

c) *Protección de la atmósfera.*— La producción de polvo que pueda generarse durante la ejecución de las obras se minimizará mediante riegos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

En cuanto a la contaminación lumínica, para el alumbrado público se utilizarán preferentemente luminarias con la parte superior totalmente opaca.

d) *Residuos.*— Uno de los problemas ambientales más importantes que presenta la ribera del Pisuerga, sobre todo en el entorno de la ciudad, es la existencia de depósitos puntuales de basuras y escombros. La recuperación de estas zonas degradadas debe ser una de las actuaciones preferentes, pues con ello se eliminan focos de contaminación e impactos visuales acentuados. Se definirá en el Plan Especial una «actuación» específica en este sentido, que incluya entre otras medidas, la inventariación de estas zonas, la ejecución de proyectos de restauración, la planificación del mantenimiento, así como la instrumentalización de medidas puntuales de educación ambiental.

En cuanto a los residuos generados durante la fase de obras, se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el CER (Catálogo Europeo de Residuos). En particular, los escombros se depositarán en vertederos autorizados y los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

e) *Vías pecuarias.*— El proyecto prevé actuaciones que afectarán a terrenos de vías pecuarias, los cuales deberán continuar con su carácter de dominio público, admitiéndose en los mismos únicamente usos que estén contemplados en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como compatibles o complementarios. Concretamente se afectan las siguientes vías pecuarias:

- Vereda de Vegacuede y Abrevadero de Vegacuede.
- Descansadero de Las Carretas.
- Colada de la Overuela y Cabildo (Continuación de la anterior de Vegacuede).

- Descansadero Berrocal-Cabildo.
- Descansadero de las Tres Hermanas.
- Cañada Real de Las Merinas.

Así mismo, en los proyectos de desarrollo del presente Plan Especial deberá aparecer claramente reflejada la existencia de vías pecuarias y que previo a cualquier actuación sobre ellas deberá obtenerse la oportuna autorización tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

f) *Protección del paisaje.*— Todas las edificaciones e infraestructuras que se ejecuten en desarrollo del Plan Especial deberán ser diseñadas de modo que se integren paisajísticamente en el entorno. Especial cuidado deberá prestarse en el caso de puentes y pasarelas, pues se trata de obras que pueden dominar por exceso el paisaje propio de la ribera.

Se considera en general acertado el diseño de caminos peatonales realizado en las últimas actuaciones, así como la dotación del mobiliario urbano, que combinan utilidad funcional con integración en el paisaje natural.

g) *Afecciones urbanísticas.*— El desarrollo urbanístico ha sido uno de los mayores agentes destructores de la ribera del Pisuerga a su paso por Valladolid, con presencia de edificaciones en dominio público hidráulico. Incluso en la actualidad se siguen observando parcelaciones y construcciones en suelo rústico con protección natural, como las existentes en zonas de ribera próximas a La Overuela.

Por ello, las Normas Regulatoras del Plan Especial deben ser especialmente estrictas para impedir la edificación en zonas inundables o protegidas por alguna consideración ambiental, estableciendo el Ayuntamiento las medidas de vigilancia necesarias para salvaguardar la legalidad urbanística.

h) *Estabilización de taludes.*— Salvo casos muy concretos, las actuaciones de carácter puntual que tengan por objeto el tratamiento de taludes deberán utilizar técnicas de bioingeniería, ya sea mediante construcciones vivas (hidrosiembra, estaquillado, fajinas, escalones de matorral, etc.), o bien realizando construcciones mixtas (muros de gaviones con vegetación, estaquillado de revestimientos porosos de piedra, estructuras de tierra reforzada, etc.).

Dado que no se ha alcanzado la perfección deseable en algunas estabilizaciones con escolleras realizadas recientemente, se adoptarán las medidas oportunas para corregir esta situación, introduciendo si es preciso tierra vegetal en los huecos de las piedras, para posteriormente llevar a cabo hidrosiembra e implantación de estaquillas de especies ripícolas.

i) *Restauración de la vegetación.*— Las actuaciones de implantación, recuperación y mejora de la vegetación de ribera deberán tener como objetivo la paulatina sustitución de la vegetación de producción que en estos momentos existe en algunas zonas, o en pies aislados en la generalidad de la ribera, por otra vegetación acorde con el destino ecológico, paisajístico y de ocio de los terrenos. Así, preferentemente debe introducirse arbolado de las especies *Populus alba* (álamo), *Populus nigra* (chopo del país), *Fraxinus angustifolia* (fresno), *Salix sp.* (sauce), *Alnus glutinosa* (aliso), o similares incluidas en las series de vegetación de la ribera y sus márgenes.

Para cumplir con los fines de disfrute por la población y refugio de especies animales silvestres, es necesario asimismo la introducción de matorral dispuesto en rodales, empleando especies como *Tamarix gallica* (tamarindo), *Salix purpurea* (sauce), *Rosa canina* (escaramujo), *Rubus sp.* (zarzamora), *Crataegus monogyna* (espino majuelo), o similares.

Los trabajos y tratamientos encaminados a conseguir esos fines de implantación, recuperación y mejora deben ser ejecutados con las condiciones técnicas que aseguren la persistencia y mejora de los valores ecológicos de la zona, por lo que tanto el proyecto como la ejecución de las actuaciones deberán contar con el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

3.- *Protección del patrimonio.*— En el caso de producirse afecciones al Patrimonio Arqueológico y Cultural se estará a lo dispuesto por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid en la sesión celebrada el 20 de noviembre de 2003.

Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial

de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- *Supervisión de proyectos.*— Con objeto de asegurar la viabilidad ambiental de este Plan Especial, los proyectos que se elaboren en desarrollo del mismo deberán ser supervisados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emitirá informe de forma previa a su autorización definitiva.

En cualquier caso, deberá contarse durante las labores de tratamiento y restauración vegetal, así como para la interpretación de cualquier aspecto de esta Declaración, con el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.- *Modificaciones.*— Cualquier variación sustancial en los parámetros o definición de las actuaciones planificadas que pudiera producirse con posterioridad a la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

6.- *Informes periódicos.*— El Ayuntamiento de Valladolid deberá presentar anualmente, desde la fecha de esta Declaración, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental.

7.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 19 de enero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos «Las Matillas», en Olmos de Pisuerga, término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), promovido por Hormigones Garrido, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos «Las Matillas», en Olmos de Pisuerga, término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), promovido por Hormigones Garrido, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 19 de enero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS «LAS MATILLAS»,
EN OLMOS DE PISUERGA, TÉRMINO MUNICIPAL
DE HERRERA DE PISUERGA (PALENCIA),
PROMOVIDO POR HORMIGONES GARRIDO, S.A.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en los supuestos contemplados en los apartados 5 y 9 del grupo 2, letra a, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo: «Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km. de tales núcleos» y «Extracciones que aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación minera a cielo abierto existente».

El proyecto evaluado tiene por objeto la extracción de áridos en las siguientes parcelas de Olmos de Pisuerga, término municipal de Herrera de Pisuerga:

- Parcela n.º 10, polígono 4, de 1,288 Ha. de superficie, situada a una distancia aproximada de 1 kilómetro de la localidad de Olmos de Pisuerga.
- Parcelas 2 y 32, polígono 2, con una superficie de 3,734 y 1,622 hectáreas respectivamente y a una distancia comprendida entre 1 y 2 kilómetros a la citada población.
- Parcelas números 30 y 36, polígono 1, de 0,817 y 0,470 hectáreas respectivamente, ubicadas junto al río Pisuerga, que en esta zona constituye el límite con la provincia de Burgos.

La superficie total que se pretende explotar asciende a 7,931 hectáreas.

La explotación se realizará a cielo abierto, con tajo único de 1,5 metros de altura, mediante el empleo de pala retroexcavadora. No se prevé tratamiento alguno del material extraído en la propia explotación, siendo transportado el todo-uno a una planta de tratamiento próxima a Herrera de Pisuerga. Previamente se habrá retirado la capa de tierra vegetal, de unos 50 centímetros de espesor, y se acopiará en condiciones adecuadas, para ser usada posteriormente en la restauración.

Puesto que se aprovechará la práctica totalidad del material extraído, no se prevé la formación de escombreras.

Se han calculado unas reservas de 95.160 metros cúbicos. La producción anual prevista se cifra en 37.500 m³ (55.000 toneladas), de donde se deduce una duración aproximada de unos 3 años.

La zona objeto de explotación se sitúa en una zona de vega del río Pisuerga, eminentemente agrícola, en la que coexisten numerosas plantaciones de chopos con cultivos de secano y de regadío, entre dicho cauce y el Canal de Castilla en su margen izquierda, salvo la parcela 10 del polígono 4, que se encuentra algo apartada del resto, a unos 140 metros del arroyo del Pendón, en su margen izquierda.

Algunas de las parcelas se ubican próximas al río Pisuerga, y otras al Canal de Castilla, en tramos que han sido propuestos como Lugar de Interés Comunitario («Riberas de la Subcuenca del Río Pisuerga» y «Canal de Castilla»). Se justifica la propuesta de inclusión de estas zonas en la Red Natura 2000 por la presencia de varios hábitats ribereños de interés comunitario y de un número limitado de especies del anejo II de la Directiva 92/43/CE; en concreto dos especies de mamíferos: nutria y desmán, dos de peces: boga y bermejuela, y una de invertebrados: caballito del diablo (Coenagrion mercuriale).

Aunque las parcelas consideradas se encuentran muy próximas a los dos LIC citados, se trata exclusivamente de terrenos de cultivo, y por tanto no ocupan hábitats de interés comunitario. Además, teniendo en cuenta las características del proyecto, no es previsible que dichos hábitats puedan verse afectados.

Con las medidas protectoras propuestas no cabe esperar vertidos ni afectación alguna sobre la calidad de las aguas del Pisuerga o del Canal de Castilla ni sobre la fauna piscícola. La incidencia del proyecto sobre espacios propuestos para la Red Natura queda, por tanto, limitada a las posibles molestias que puedan afectar a las tres especies restantes.

En el caso del Canal de Castilla la parcela más próxima se encuentra a unos 70 metros del límite del LIC propuesto, distancia que se considera suficiente para minimizar los posibles impactos. En el caso del río, la parcela